



U/L

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 603 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **05 JUL 2012**

VISTO: El Informe N° 006-2012-GRA/PRES-CEPAD de fecha 15 de junio del 2012, elevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 15 de junio del 2012, sobre *“Presuntas Irregularidades en el giro de cheques a nombre de la empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL, en lugar del CONSORCIO ANDAMARCA del Adicional N° 01 y las valorizaciones N°s, 7,8,9 y 10 respecto a la ejecución del contrato N° 005-2007-GRA/P., en mérito del Informe N° 015-2010-GRA/GG-MPE de fecha 14 de julio del 2010 y la Opinión Legal administrativas en la Licitación Pública N° 009-2010-GRA-SEDE CENTRAL”*;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En consecuencia, los funcionarios y ex funcionarios comprendidos serán sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario de conformidad al capítulo IV y V de la Ley acotada;



Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”*;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios fue

reconformada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0382-2012-
GRA/PRES de fecha 15 de mayo del 2012, que es la que emite el presente informe inicial
integrada por:

Miembros Titulares.

Mg. Walter Ore Avalos.	Presidente.
Lic. Adm. Alfonso Donaires Cuba.	Miembro.
Blg. Adrián F. Ramírez Quispe	Miembro.

Miembros Suplente.

Ing. Jorge Avelio Montes Vara.	Miembro.
--------------------------------	----------

Y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido, al haberse instalado la presente Comisión Especial mediante Acta de fecha 25 de mayo del 2011 y al haberse suspendido sus funciones por reconformación desde el 23 de abril del 2012 es procedente la emisión del presente informe Final;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0852-2011-GRA/PRES de fecha 20 de julio del 2011, se ha aperturado proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho **SR. MAURO HINOJOSA MONGE** – Director de la Oficina de Administración (periodo de Gestión 27.02.2009 al 30.03.2010) notificado el 03.08.2011 y al **SR. MAXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE** – Director de la Oficina Regional de Tesorería (periodo de gestión 01.01.2007 al 31.12.2010) notificado el 02.08.2011, presentando su descargo de ley el Sr. Máximo Marcos Quispe Chumbile con fecha 16 de agosto del 2011;

Que, luego de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo obrante en autos la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho ha concluido en lo siguiente:

A. Que, procede a la apertura del proceso administrativo disciplinario, sobre supuestas irregularidades en el giro de cheques a nombre de la Empresa **NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL**, en lugar del **CONSORCIO ANDAMARCA** del Adicional N° 01 y las valorizaciones N°S. 7, 8, 9 y 10 respecto de la Ejecución de Contrato N° 005-2007-GRA/PR en mérito del Informe N° 015-2010-GRA/gg-MPE de fecha 14 de julio del 2010 y la Opinión Legal N° 453-2010-GRA/ORAJ de fecha 15 de diciembre del 2010, por lo que se habrían transgredido la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Que, en tal sentido el Sr. **MAXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE**, esgrime como argumentos de defensa lo siguiente:

- Primeramente deduce la Prescripción del proceso administrativo disciplinario, argumentando que conforme se tiene del Informe N° 015-2010-GRA/ GG-MPE de fecha 14 de julio del 2010, las supuestas irregularidades en el giro de cheques a nombre de la Empresa **NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL**, el titular del Gobierno Regional ha tomado conocimiento aún con fecha 20 de julio del 2010, conforme se tiene del oficio N° 582-2010-



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 603-2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 05 JUL 2012

GRA/PRES/GG, mediante el cual se comunica el pago de presuntas irregularidades de pago de proveedor, y mediante Resolución ejecutiva Regional N° 0852-2011-GRA/PRES de fecha 20 de julio del 2011, se ha instaurado el proceso administrativo disciplinario, esto es vencido el plazo de inicio, conforme así lo establece el Art. 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.S. 005-90-PCM, que a la letra dice: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de una año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad"; por lo que, la resolución de apertura del procedimiento administrativo resulta extemporáneo, con la consecuente afectación del derecho al debido proceso, previsto en el inc. 3) del Art. 139 de la Constitución del Estado.

- Respecto a la emisión de cheques a favor de la empresa consorciante NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., se efectúa en mérito a la carta N° 059-2009-CONSAL/GRA de fecha 04 de diciembre del 2009, recepcionado por la unidad de trámite documentario el 29 de diciembre del 2009 documento que ha sido derivado a la Gerencia General quien ha sido la que ha proveído y mediante Decreto N° 10140/09-GRA/PRES-GG se ha derivado a la Oficina de Administración/Tesorería para proceder conforme a lo solicitado; y conforme a lo precito en el Art. 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que señala que "El Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional" concordante con los artículos 33° y 34° del ROF se tiene que las gerencias Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones; por lo que, estando al decreto de dicha gerencia es que se ha atendido la emisión de cheques, a favor de NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

- Los pagos por intermedio de cheques a la empresa consorciante NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL; se ha efectuado mediante cheques y no a través del código de cuenta interbancaria (CCI) (Art. 26 de la Resolución directoral 002-2009-EF/77.15); en vista que el consorciante no tenía CCI y la única manera de atender la carta derivada de la Gerencia General ha sido mediante giros de cheques, al existir un cronograma de plazos establecidos para efectuar la fase de girado, de acuerdo a la directiva de tesorería vigente;

Que, de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo este colegiado concluye:

Sobre la Prescripción del proceso administrativo, en el descargo presentado por el Sr. MAXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE, respecto a la prescripción del proceso administrativo disciplinario, se tiene que efectivamente la autoridad regional ha conocido el presente caso el 21 de julio del 2010 tal y conforme se corrobora a fojas 73, existe el Memorando Múltiple N° 006-2010-GRA/PRES y la Resolución Regional N° 0852-2011-GRA/PRES tiene como fecha 20 de julio del 2011, por lo que la Resolución de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario contra los mencionados funcionarios está dentro del plazo legal para dicha apertura tal como lo señala el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el D.S. 005-90-PCM sin transgredir los principios y normas administrativas ni la Constitución Política del Estado, por lo que es este estado se tiene por



absuelta la solicitud de prescripción, debiéndose de declarar IMPROCEDENTE;

Respecto a la imputación de emisión de cheques a favor de la empresa consorciante NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., que, conforme se tiene la Carta N° 059-2009-CONSAL/GRA de fecha 04 de diciembre del 2009 que obra a fojas 52, mediante el cual el representante legal del CONSORCIO ANDAMARCA Sr. Angelo De La Rosa – Toro Rojas solicita se efectúe el pago a la Empresa consorciante NOSA CONTRATISTA GENERALES S.R.L., a fin de garantizar el pago a los proveedores y el cumplimiento del contrato, documento que mediante Decreto N° 10140/09-GRA/PRES-GG se ha derivado a la Oficina de Administración/Tesorería para proceder conforme a lo solicitado; entendiéndose así que el Sr. Máximo Marcos Quispe Chumbile adecuó su conducta a lo ordenado por el decreto, hecho corroborado por el mismo en su escrito de descargo más no así advirtió que está prohibido el pago a nombre de otro proveedor, de tal manera que se habría transgredido la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que en su Art. 18° numeral 18.4 que señala “ esta prohibido girar a nombre de los beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado , con excepción de lo contemplado en el literal k) de artículo 31° de al presente directiva”, Art. 26° sobre Obligación de pago a proveedores con abono en cuentas bancarias, numeral 26) indica es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, las Normas Generales del sistema de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Por lo que también, habría transgredido lo prescrito por los Arts 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública, D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, Art. 3° Incisos a), b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala como deber del servicio Público: *Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia , laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, respectivamente, así como los Arts. 126, 127, 129, y 131 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;*

Que en consecuencia, se encuentra acreditado así, *la configuración de la falta administrativa de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y l) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público por haber procedido con el pago a la Empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de las valorizaciones mediante cheques, por lo que el referido representante legal solamente tiene facultades en primer orden de representación del Consorcio y las establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, es decir facultades netamente procesales, determinándose la responsabilidad administrativa funcional que se les atribuye a los ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, el SR. MAURO HINOJOSA MONGE en su condición de Director Regional de Administración, por no haber observado la Carta N° 059-2009-CONSAL/GRA permitiendo el pago a la Empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la Adicional N° 01 y las valorizaciones N°s 7, 8, 9 y 10 respecto a la ejecución del Contrato N° 005-2007-GRA/PR, incumpliendo las funciones específicas de Director de Sistema Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones MOF-2008, aprobado con Ordenanza Regional N° 038-2008-CR/PRES de fecha 18 de diciembre de 2008, que señala en los literales “d” y “e” que señala: *Evaluar y controlar los**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 603 -2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 05 JUL 2012

actos administrativos de las sub gerencias a su cargo, determinando las medidas correctivas para el buen funcionamiento de la mismo y asesorar a la Alta Dirección en asuntos de los sistemas administrativos que lo integra; y el SR. MAXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE en su condición de Director Regional de Tesorería, por no haber observado Carta N° 059-2009-CONSAL/GRA permitiendo el pago a la Empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la Adicional N° 01 y las valorizaciones N°s 7, 8, 9 y 10 respecto a la ejecución del Contrato N° 005-2007-GRA/PR, incumpliendo las funciones específicas de Director de Sistema Administrativo II del Manual de Organización y Funciones MOF-2008, aprobado con Ordenanza Regional N° 038-2008-CR/PRES de fecha 18 de diciembre de 2008, que señala en los literales "a" y "b" que señala: *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería y Proporcionar asesoramiento a la Gerencia General y Presidencia Regional en materia de Tesorería;* y por ende el Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, la negligencia en el desempeño de las funciones en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;

Que, finalmente la Comisión Especial de Proceso Administrativos disciplinarios del GRA deja expresa constancia de que el presente proceso administrativo disciplinario la evaluación del informe final se lleva a cabo con la evaluación por los miembros designados para el año 2012 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0382-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo del 2012 y tal como se precisa en el libro de Acta de la CEPAD sobre la instalación de dicha comisión de fecha 25 de mayo del 2012. Asimismo, se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, mediante Decreto Supremo 005-90-PCM, por diversos motivos justificados que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las recargadas labores al encontrarse analizando los casos, las reorganizaciones de la CEPAD en el año 2011 y 2012, y máxime cuando el Tribunal constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles; y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad existen motivos justificados para imponer sanción administrativa disciplinaria;

De conformidad a lo previsto en el artículo 151° del D.S. N° 005-90-PCM se determina que el procesado servidor SR. MAURO HINOJOSA MONGE en su condición de Director Regional de Administración, al no haber observado la Carta N° 059-2009-CONSAL/GRA permitiendo el pago a la Empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la Adicional N° 01 y las valorizaciones



Nºs 7, 8, 9 y 10 respecto a la ejecución del Contrato Nº 005-2007-GRA/PR, incumpliendo las funciones específicas de Director de Sistema Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones MOF-2008, aprobado con Ordenanza Regional Nº 038-2008-CR/PRES de fecha 18 de diciembre de 2008, que señala en los literales “d” y “e” que señala: *Evaluar y controlar los actos administrativos de las sub gerencias a su cargo, determinando las medidas correctivas para el buen funcionamiento de la misma y asesorar a la Alta Dirección en asuntos de los sistemas administrativos que lo integra; y el SR. MAXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE en su condición de Director Regional de Tesorería, por no haber observado Carta Nº 059-2009-CONSAL/GRA permitiendo el pago a la Empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la Adicional Nº 01 y las valorizaciones Nºs 7, 8, 9 y 10 respecto a la ejecución del Contrato Nº 005-2007-GRA/PR, incumpliendo las funciones específicas de Director de Sistema Administrativo II del Manual de Organización y Funciones MOF-2008, aprobado con Ordenanza Regional Nº 038-2008-CR/PRES de fecha 18 de diciembre de 2008, que señala en los literales “a” y “b” que señala: *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería y Proporcionar asesoramiento a la Gerencia General y Presidencia Regional en materia de Tesorería; por lo que dichos ex funcionarios habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y l) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, consistentes en el : Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 005-90-PCM, la negligencia en el desempeño de las funciones, y las demás que señale la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;**

Que se encuentra acreditado documentadamente que los procesados funcionarios SR. MAURO HINOJOSA MONGE – Director de la Oficina de Administración (F-4) y el SR. MAXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE – Director de la Oficina Regional de Tesorería (F-4) han incurrido en faltas administrativas recaídas en el presente Informe sobre Presuntas Irregularidades en el Giro de Cheques a nombre de Empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL, en lugar del Consorcio ANDAMARCA del Adicional Nº 01 y las., en me valorizaciones Nºs 7, 8, 9 y 10 respecto a la ejecución del Contrato Nº 005-2007-GRA/PR en mérito del Informe Nº 015-2010-GRA/GG-MPE de fecha 14 de julio de 2010 y la Opinión Legal Nº 453-2010-GRA/ORAJ de fecha 15 de diciembre de 2010 se ha determinado la responsabilidad administrativa de los ex Directores Regionales de Administración y Tesorería;

Que, estando a los fundamentos esgrimidos presentemente y a las pruebas valoradas, con criterio de conciencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva Nº 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción del proceso administrativo, deducida por el Sr. MAXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, vía acto administrativo y dentro del plazo de setenta y dos horas, resuelva OFICIALIZAR la IMPOSICION DE SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA, contra el Ex funcionario del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 603 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **05 JUL 2012**

Regional de Ayacucho Sr. **MAURO HINOJOSA MONGE** – Ex Director Regional de Administración, **SR. MAXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE** - Ex Director Regional de Tesorería, conforme al artículo 26 Inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los artículos 155° Inciso a) y 156° de su Reglamento aprobados mediante D.S. N° 005-90-PCM, ASÍ COMO AL Artículo 17° y Tercera Disposición Complementaria y Final de la Directiva N° 001-2007- GRA/PRES sobre “Procesos Administrativos Disciplinarios” – Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES por los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los mencionados ex funcionarios, así como los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente,



.....
Abg. PEDRO VIDAL RIZABRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM

ALUMINUM